

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00965** 00
Decisión No accede suspensión proceso y requiere aclaración

En consideración al anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita la suspensión del proceso por el término de cuatro meses, contados a partir del 25 de junio del presente año, observa el Despacho que no se cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, dado que las partes la deben pedir de común acuerdo y en el citado escrito aparece firmado por el señor Sergio Andrés Escalante Forero, pero no se acredita la calidad de representante legal de la sociedad demandada, pues no aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, como tampoco lo suscribe el demandado Emiro Antonio Quintero Duran.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que aclare lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares, dado que no se aceptó la suspensión del proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Medellín, 13 jul 2021 _____ Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc38fb9dc49c3e23bd5867bc39d97e783660d4fb1e5d1730817e4625e855b5**
Documento generado en 12/07/2021 11:35:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>